

A las diez horas del día 28 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 602 y N° 603-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Petición de Gracia presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI)

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Petición de Gracia presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) para la asignación bajo subasta de los actuales espacios existentes requeridos para la prestación del servicio "Salones VIP" en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Opinión respecto de las solicitudes de Reconsideración interpuestas por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. e IAN TAYLOR contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 060-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto a las solicitudes de Reconsideración interpuestas por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. e IAN TAYLOR contra los extremos de la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN que aprobó la modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A (REA de TPE).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En relación con el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN presentado por el Concesionario, indicaron que este debe ser declarado fundado por lo siguiente:



- Se determinó que la solicitud de ampliar el requerimiento establecido en el inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que la tecnología de propulsión del remolcador sea del tipo azimutal, que incluye las tecnologías Azimuth Sten Drive (ASD) y Tractor, es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento establecido en el inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, en el extremo que el Bollard Pull mínimo para los remolcadores sea de 60 toneladas, con certificación bi-anual emitida por una sociedad clasificadora adscrita a la IACS, es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento establecido en el inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, en el extremo que los remolcadores deberán contar con sistemas contra incendio FI-FI 1, certificados por una sociedad clasificadora adscrita a la IACS, es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que la propuesta de modificación del Primer Párrafo de la Sección 2 del Capítulo II del REA de TPE, en el extremo que se establece como requisito la existencia de espacios disponibles en el amarradero designado para el Acceso para la prestación del servicio esencial de remolcaje; es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Además, señalaron que, en virtud de lo señalado anteriormente, los mencionados artículos del REA de TPE deben ser modificados.

De otro lado, respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN presentado por IAN TAYLOR, señalaron que este debería ser declarado infundado por lo siguiente:

- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que la tecnología de propulsión de los remolcadores no se circunscriba a la propulsión azimutal, sino que incluya los remolcadores de propulsión convencional, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que la potencia exigida a los remolcadores sea la obtenida en el Estudio de Maniobras para Condiciones Normales, esto es 44.02 toneladas de Bollard Pull distribuida en relación variable entre dos remolcadores siempre y cuando se cumpla el mínimo requerido, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.
- Se determinó que el requerimiento de IAN TAYLOR de rechazar los extremos de la propuesta de modificación del inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del REA de TPE, para que no sea obligatorio el equipamiento de los remolcadores con sistemas contra incendio FI-FI 1, certificados por una sociedad clasificadora adscrita a la IACS, no es concordante con lo establecido por el Estudio de Maniobras de TPE.

